



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 07 de septiembre de 2023  
**CITE: CD/LLNS N° 86/2022-2023**



Señor:  
Dip. Jerges Mercado Suarez  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Presente. -

**REF.: Solicita reposición de Proyecto de Ley. -**

N° 203 / 2023 - 2022


De mi mayor consideración:

**PL-511/22**

Al amparo de lo dispuesto en el Art. 163 de la CPE, en concordancia con el Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la Reposición del **Proyecto de Ley "Transparencia, Participación y Control Censal"**, el cual fue presentado la pasada legislatura por la suscrita Diputada.

Sin más que agregar, a la espera de que mi solicitud sea atendida con prontitud, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:

  
**Laura Luisa Nayar Sosa**  
**Diputada Nacional**





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS	
PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
100	
16 MAR 2022	
HORA 11:51	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS 119

La Paz, 15 de marzo de 2022  
CD/LLNS N°95/2021-2022

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECCIÓN GENERAL	
1859	
17 MAR 2022	
HORA 10:33	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

Señor:  
Freddy Mamani Laura  
**Presidente Cámara de Diputados**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.-

**PL-511/22**

**REF.: PROYECTO DE LEY**

**PL 203-21**

De nuestra mayor consideración:

En el marco del Artículo 145, Artículo 158, Parágrafo I, numeral 3) de la Constitución Política del Estado y el Artículos 6 Numeral 4, Artículo 116 Inciso b) y Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remitimos el Proyecto de Ley de **“Transparencia, Participación y Control Censal”**, documento adjunto a la presente.

Dando cumplimiento a requisitos establecidos para el efecto, se adjuntan 3 ejemplares y medio magnético.

Aprovechamos la oportunidad para enviarle nuestros más cordiales saludos

Atentamente,

Handwritten signatures and official stamps of the following members of the Chamber of Deputies:

- Lic. Alejandro J. Reyes Careaga** (1) - Diputado Nacional, Comisión de Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos, Cultura e Interculturalidad
- Dip. M. Elena Pachacuti Ticona** (2) - Presidenta, Comisión de Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos, Cultura e Interculturalidad
- Orlando E. Valdez López** (1) - Diputado Nacional, Asamblea Legislativa Plurinacional
- Laura Luisa Nayar Sosa** (3) - Diputada Nacional, Asamblea Legislativa Plurinacional
- Maná José Salazar Oroza** (7) - Diputada Nacional, Asamblea Legislativa Plurinacional
- Dra. Y. Priscila Dantes Escalante** (2) - Diputada Nacional, Asamblea Legislativa Plurinacional
- Aldo Terrazas Rivero** (3) - Diputado Nacional, Asamblea Legislativa Plurinacional
- Juan Pardo Guevara** (2) - Diputado Nacional, Asamblea Legislativa Plurinacional
- Dr. Ivan Luis Canaviri C.** (5) - Diputado Nacional, Cámara de Diputados
- Miguel Antonio Ros...** (2) - Diputado Nacional, Asamblea Legislativa Plurinacional
- Rafael Rodríguez Chaves** (2) - Diputado Nacional, Cámara de Diputados

Stamp: CÁMARA DE DIPUTADOS, Legislando con el pueblo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

## PROYECTO DE LEY Transparencia, Participación y Control Censal

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realización del censo nacional de población y vivienda no solo será importante para conocer la cantidad de habitantes que se han incrementado en el país y su estado socioeconómico, sino que también se determinará la distribución de recursos económicos por regiones y la representación parlamentaria de cara a los comicios 2025. Esto además permitirá diseñar de la mejor manera la planificación de políticas públicas que se van a implementar en la siguiente década.

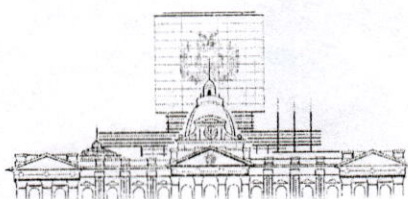
A través de este instrumento estadístico tan relevante e importante para el diseño de la política económica y social, se conocerá y se atenderá de mejor manera las necesidades de nuestra población dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado con relación a la cantidad de población que tiene cada región y las necesidades que la misma representa.

A lo largo de los años, la División de Estadística de las Naciones Unidas ha desempeñado un papel decisivo en la coordinación del Programa Mundial publicando y revisando recomendaciones internacionales, ofreciendo a los países asistencia técnica para las operaciones censales y compilando y divulgando los resultados de los censos de diferentes países o regiones. Para el efecto, ha conformado una serie de grupos y subgrupos de Expertos de los cuales han emergido lineamientos de trabajo sobre normas, marcos y un conjunto básico de productos los cuales dan pautas y directrices para la realización de un censo de población y vivienda.

Los censos deben levantarse a intervalos regulares, a fin de disponer de información comparable en una secuencia fija. Una serie de censos permite evaluar el pasado, describir con exactitud el presente y prever el futuro. Se recomienda que se levante un censo nacional por lo menos cada diez años. Esto se debe principalmente a la tasa de crecimiento poblacional, en la década de 2011 a 2020 nuestro país tuvo un crecimiento con una tasa promedio anual de 1.51% por lo que se considera que la periodicidad de 10 años está justificada.

La planificación del levantamiento de un censo debería incluir la formulación, en una etapa temprana, de un conjunto de propósitos y objetivos estratégicos que sirvan para orientar la ejecución de los planes, fijar criterios y establecer una serie de referencias que permitan evaluar los resultados y contribuyan a determinar el éxito del censo. El punto de partida ideal para el establecimiento de las directrices sería combinar información basada en evaluaciones de anteriores experiencias censales, en la comprensión de los tipos de información que necesitan obtener del censo los usuarios y en una evaluación de los cambios que han experimentado tanto la sociedad como la tecnología. En la práctica, parte de esta información es difícil de obtener y a menudo ofrece orientaciones incompatibles. No obstante, estos objetivos pueden utilizarse para ayudar a planificar los principales elementos del proceso. Por lo que resulta esencial promover su accesibilidad.

En cuanto a los Resultados del censo, la finalidad del proceso debe ser ofrecer productos y servicios censales que cumplan las obligaciones jurídicas y respondan a las necesidades de los ciudadanos con arreglo a unas normas de calidad definidas y a un calendario predeterminado. Los objetivos subsidiarios comprenden los siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo

• 000038



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) Ofrecer productos que contengan un mínimo de error y sean adecuados a los propósitos a que se dedicarán los datos.
- b) Ofrecer productos normalizados respecto de los principales resultados y servicios adaptados a las necesidades de usuarios determinados
- c) Mejorar el acceso a los resultados.
- d) Utilizar bases geográficas apropiadas para reunir y referenciar datos para los productos que se ofrecerán.
- e) Mejorar los métodos de empadronamiento, particularmente en zonas difíciles, para reducir los niveles de subestimación y los errores de respuesta.
- f) Mejorar los métodos de evaluación y los medios para presentar las conclusiones a los usuarios.
- g) Formular criterios de calidad y objetivos

En este sentido, los censos de población y vivienda constituyen uno de los medios principales de reunir estadísticas básicas de población y vivienda como parte de un programa integrado de estos medios, para la planificación del desarrollo económico y social, para fines administrativos, para evaluar las condiciones de los asentamientos humanos, para hacer investigaciones, para usos comerciales y para otros fines.

El censo de población y vivienda también sirve como punto de partida lógico para la organización y preparación de una base computadorizada de datos estadísticos para atender a las permanentes necesidades nacionales y locales de datos durante el período inter-censal.

La finalidad fundamental del censo de población es proporcionar al gobierno los datos que necesita para adoptar decisiones de política, de planificación y de administración. La información sobre la magnitud, la distribución y las características de la población es indispensable para describir y evaluar sus circunstancias económicas, sociales y demográficas y para establecer políticas y programas adecuados para fomentar el bienestar de su población.

Asimismo, uno de los usos administrativos esenciales de los datos censales es la demarcación de circunscripciones electorales y la distribución de los representantes en los órganos de gobierno. Para ello es indispensable contar con información detallada acerca de la distribución geográfica de la población.

Por otro lado, además de las ya citadas, el censo tiene muchas aplicaciones importantes para los ciudadanos y las instituciones comerciales, industriales y laborales. Para lograr estimaciones fidedignas de la demanda de una variedad cada vez mayor de bienes y servicios entre los consumidores es preciso contar con información exacta acerca de la magnitud de la población en las diversas zonas sub-nacionales y de su distribución, al menos por edad y sexo, pues estas características influyen sensiblemente en la demanda de vivienda, muebles, alimentos, vestido, servicios de recreo, suministros médicos y otros bienes y servicios. Asimismo, el censo puede utilizarse para generar estadísticas sobre el tamaño y características del suministro de mano de obra necesario para la producción y distribución de dichos bienes y servicios de conformidad con al Convenio 160 de la Organización Internacional del Trabajo. Estas estadísticas sobre la disponibilidad local de mano de obra pueden ser importantes para determinar la ubicación y organización de las empresas.



000037



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La formulación de políticas y programas de vivienda constituye uno de los fines principales a que se destinan los datos que se obtienen de los censos de vivienda. En la política de vivienda suelen influir consideraciones sociales, económicas y políticas, y la existencia de datos reales sobre la situación de la vivienda proporciona criterios objetivos, que constituyen un importante factor que deben tener en cuenta los encargados de formular esa política.

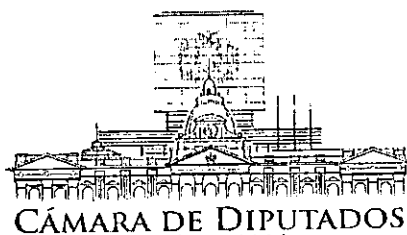
Aparte de sus aplicaciones concretas para fines de formulación de políticas, los censos de población permiten obtener datos que son indispensables para el análisis y la evaluación científica de la composición, la distribución y el crecimiento pasado y previsto de la población.

Finalmente, un uso importante de los datos censales, es la remodelación de las circunscripciones electorales. Este uso está consagrado en la Constitución Política del Estado y sirve de base jurídica para el levantamiento del censo. En ese sentido, la distribución actual de la población se utiliza para asignar el número de funcionarios elegidos que representarán a las personas en la legislatura nacional. Siendo que en nuestro país tenemos como antecedente la realización de los censos que abordaron estrictamente cuestiones de población y vivienda, en gestiones pasadas, teniendo como la más cercana la de la gestión 2012 y siendo que la región más poblada, tiene mayor representatividad parlamentaria conforme se establece en la Constitución Política del Estado, se registró que días previos al censo, hubo desplazamiento de personas, de una región a otra por voluntad propia en algunos casos, y otros llevados por terceros a otras ciudades con el fin de registrarse como si esa fuera la ciudad donde habitan, de esa manera se ha pretendido inflar números y hacer que ciertas regiones tengan más representatividad parlamentaria.

Es consecuencia, tomando en cuenta los extensos usos y aplicaciones de los Censos de Población y Vivienda descritos en la presente exposición de motivos, así como la relevancia de los productos a ser obtenidos y la complejidad de las distintas etapas de planificación y ejecución que comprenden un proyecto de estas dimensiones se hace imperiosa la necesidad de promover la participación ciudadana desde una etapa temprana, garantizando, por un lado, el involucramiento y familiarización de la población en general con objetivos estratégicos y productos esperados del proceso censal, así como el ejercicio del control social del proceso y de los resultados del censo en sus tres etapas: pre censal, censal y post censal, con la finalidad de garantizar la transparencia, calidad e idoneidad del próximo empadronamiento, con el fin de lograr un Censo de Población y Vivienda que responda a los más altos estándares de calidad internacional, siendo este un proceso tan relevante para el futuro de nuestro país.

Al respecto, al haber hecho referencia a las tres etapas del desarrollo del censo, será importante en la misma medida la difusión de la información obtenida, es decir la: información estadística, geográfica y económica que se debe poner en conocimiento de la población boliviana en el plazo establecido en el presente proyecto de ley.

De acuerdo con las Recomendaciones Internacionales, el proyecto censal requiere contar con un marco legal del censo con el fin de fijar las responsabilidades administrativas primarias, obtener los fondos necesarios para su implementación, determinar su alcance general y la fecha de implementación del censo, así como también establecer la obligación legal, por un lado del público en general respecto de cooperar y dar respuestas veraces, y por el otro del censista, de registrar con exactitud las respuestas que obtiene de la población. Asimismo, dicho marco requiere dejar asentado legalmente, de manera segura y clara, que la información individual que se brinda es absolutamente confidencial.



Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

De acuerdo con las Naciones Unidas, en la mayor parte de los países, la oficina de estadística se encarga del levantamiento del censo y establece, dentro de dicha institución, un organismo encargado del censo. En Bolivia, de acuerdo a la ley N° 1405 (artículo 9) se designa un Director ejecutivo y la institución encargada es el Instituto Nacional de Estadísticas.

Finalmente, para tener información estadística actualizada y explotar al máximo los productos y resultados de un proceso censal resulta indispensable realizar una encuesta intercensal que proporcionará estimaciones de calidad sobre el volumen, la composición y la distribución de la población y de las viviendas del territorio nacional, tiene la finalidad de actualizar la información sociodemográfica a la mitad de los períodos comprendidos entre los censos, en nuestro país la encuesta debió realizarse entre el 2012 y el 2022, para poder estimar estos datos estadísticos ya que ayuda determinar tendencias estadísticas y dar un aproximado del tamaño de las muestras censales. Esta omisión no debe ser repetida en los próximos Censos de Población y Vivienda, por lo que resulta central institucionalizar la realización de las mismas.

La información es fundamental para orientar el desarrollo económico y social de las naciones. En particular, el conocimiento sobre la evolución de la población de nuestro país y sus condiciones socioeconómicas, posibilita al Estado, las Gobernaciones y a las Alcaldías, en el marco de las autonomías ser más eficientes para atender lo que la Ley manda y enfrentar los desafíos planteados por la sociedad; al mismo tiempo, le permite evaluar su desempeño para definir o reorientar las políticas públicas. Asimismo, como se describió en la presente exposición de motivos, los usos particulares de los resultados y productos censales por la población en general es de sustancial beneficio para el desarrollo de distintas facetas de la vida económica, política y social de todos los bolivianos.

Por lo expuesto y efectuado el análisis antes descrito se hace necesario e imprescindible, como prioridad nacional, promover las medidas necesarias para la participación, transparencia y veracidad en el proceso de la ejecución de Censos de Población y Vivienda en el país, observando su cumplimiento y control.

## FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

### 1. Constitución Política del Estado

**Artículo 21.** Las bolivianas y bolivianos tienen los siguientes derechos:  
(...) 6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.

**Artículo 24.** Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

**Artículo 26. I.** Todas las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control el poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

**II.** El derecho a la participación comprende:

5. La fiscalización de los actos de la función pública.



Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 106. I.** El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.

**Artículo 242.** La participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la Ley:

(...) 3. Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y en las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.

(...) 4. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.

**2. Ley N°1405 Ley de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia**

**ARTÍCULO 15. (PRINCIPIOS DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA).**

La producción de información estadística, deberá desarrollarse bajo los siguientes principios:

e) Transparencia. Los métodos y procedimientos aplicados, deben ser comunicados de forma transparente a los usuarios para facilitar una correcta interpretación.

**ARTÍCULO 18. (ATRIBUCIONES DE LAS ENTIDADES PRODUCTORAS DE ESTADÍSTICAS OFICIALES).**

Las atribuciones de las entidades productoras de estadísticas oficiales, son:

g) Publicar por cualquier medio los resultados obtenidos.

**ARTÍCULO 21. (OBLIGACIÓN DE LOS INFORMANTES).**

Es obligación de los informantes: suministrar con carácter obligatorio, al INE y a las entidades del nivel central del Estado por el medio que se le solicite y en el plazo fijado, datos e información fidedigna, información geográfica y otras del informante, así como los registros administrativos acerca de hechos que por su naturaleza y finalidad sean necesarios.

**ARTÍCULO 24. (INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR LOS INFORMANTES).**

I. Los informantes que, en el marco de la presente Ley, incumplan con la entrega de la información, en el plazo solicitado por las entidades señaladas en el Artículo 16 de la presente Ley, o la entreguen en forma errónea o incompleta, serán pasibles a la imposición de sanciones. La imposición de sanciones no libera al informante infractor de la obligación de entregar la información estadística, quien deberá cumplirla sin necesidad de conminatoria expresa.

**3. Decreto Supremo N°1305, Censo 2012**

**Artículo 2°.** (Prioridad nacional) Se declara de prioridad nacional el Censo Nacional de Población y Vivienda - 2012 en todas sus etapas, debiendo las autoridades públicas y/o privadas, instituciones, organizaciones y población en general prestar su apoyo y participar en su realización.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 3º. (Cooperación)**

- I. Las autoridades públicas y privadas tienen la responsabilidad de cooperar con el Instituto Nacional de Estadística - INE en la realización de los operativos de la actualización cartográfica, capacitación y empadronamiento, necesarios para el Censo. Asimismo, dispondrán la suspensión de todo conflicto territorial, limítrofe, social u otro que pueda interrumpir el cumplimiento y cronograma de las actividades pre censales y censales.
- II. La población deberá coadyuvar al proceso del Censo y ejercer el control social. El INE se constituirá en la parte demandante en los casos en que se identifique responsabilidad penal.

**4. Decreto Supremo N°4546, Censo 2022**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar prioridad nacional la realización del Censo de Población y Vivienda - 2022, establecer la ejecución de sus actividades, las fuentes de financiamiento, el respaldo institucional, y la fecha de su realización, en el marco de la competencia privativa de censos oficiales establecida en el numeral 16 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado.

**ARTÍCULO 2.- (PRIORIDAD NACIONAL).**

Se declara prioridad nacional la realización del Censo de Población y Vivienda - 2022 en todas sus etapas, debiendo las autoridades públicas y privadas, instituciones, organizaciones y población en general, prestar su apoyo y participar en su realización, en el marco de la competencia privativa de censos oficiales establecida en el numeral 16 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado.

En mérito a todos los antecedentes expuestos y tomando en consideración las disposiciones normativas citadas solicitamos a la Asamblea Legislativa Plurinacional la aprobación de la presente Ley de **“Transparencia, Participación y Control Censal”**

*(Signatures and stamps of legislators)*

**Dra. Prisca Dantes Escalante**  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Laura Luisa Nayar Sosa**  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Maria Jose Salazar Oroza**  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Juan Pardo Guevara**  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Dña. Patricia Tinaja**  
COMISION DE NACIONES INDIGENAS CAMPESINOS CULTURA E INTERCULTURALISMO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**Dr. Ivan Luis Canaviri C.**  
DIPUTADO NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**Lic. Alejandro J. Reyes Careaga**  
DIPUTADO NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Orlando E. Valdez López**  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Aldo Terrazas Rivero**  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Raquel Rodríguez Pháver**  
DIPUTADA NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Yorbis Lera Quispe**  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Miguel Antonio Roca S.**  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS  
Legislando con el pueblo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
**LEY DE TRANSPARENCIA,  
PARTICIPACIÓN Y CONTROL CENSAL**

PL-511/22

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

PL 203-21

**Artículo 1.- (Objeto).** La presente ley tiene por objeto promover la participación de la ciudadanía y los Gobiernos Sub-nacionales y garantizar la transparencia en todas las etapas de los procesos censales que se lleven a cabo en el Estado Plurinacional de Bolivia, con el fin de lograr productos y resultados de los Censos de Población y Vivienda accesibles y que respondan a la veracidad y certeza de los datos e información proporcionada por la población.

**Artículo 2.- (Finalidad de los Procesos Censales).** I. La finalidad fundamental de los Censos de Población y Vivienda es proporcionar a la población en general y al Estado en particular, los datos que se necesitan para adoptar decisiones de política, de planificación y de administración.

II. La información sobre la magnitud, la distribución y las características de la población del país emergente de los Censos de Población y Vivienda son de carácter público y constituyen un insumo indispensable para describir y evaluar las circunstancias económicas, sociales y demográficas, para así establecer políticas y programas adecuados para fomentar el bienestar de la población.

**Artículo 3. (Ámbito de Aplicación).** I. La presente ley será de aplicación obligatoria para los funcionarios públicos y autoridades encargadas de la recolección, análisis, resguardo y publicación de los datos e información recopilada durante los procesos censales así como para todas las instituciones, organizaciones públicas o privadas, colectivos o individuos, que en el marco de la presente Ley y de la normativa nacional aplicable para el efecto, participen de la recolección, análisis, resguardo y publicación de la información censal y todos los procedimientos que conlleva un Censo de Población y Vivienda.

II. La presente ley será de aplicación obligatoria también para todos los individuos y personas, naturales y/o jurídicas cuyas funciones y actividades se encuentren relacionadas con la etapa pre-censal o preparatorias de un Censo de Población y Vivienda.

**Artículo 4. (Características).** Las características esenciales de los censos de población y vivienda deben ser el empadronamiento individual, la universalidad dentro de un territorio definido, la simultaneidad, la periodicidad definida, la celeridad en la generación de los productos y resultados, la accesibilidad de los datos, la transparencia y la participación ciudadana, así como de los gobiernos sub - nacionales.

**Artículo 5.- (Definiciones).**

- a) **Accesibilidad.** El acceso a la información se ejercerá en pleno cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, previendo y resguardando la privacidad y los derechos constitucionales de la población censada.
- b) **Datos.** La información y datos registrados por el Instituto Nacional de Estadística por efecto del proceso de empadronamiento serán proporcionados en cumplimiento de la presente disposición y la normativa vigente.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo

• 000032



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 30
- c) **Transparencia.** Con el fin de ejercer el control social dispuesto en la máxima norma, se preverá la transparencia de todo el desarrollo del censo nacional, en todas sus fases denominadas; pre censal, censal y post censal.
  - d) **Celeridad.** La entrega de los datos oficiales debe realizarse rápidamente y sin dilaciones, cumplimiento con plazos sensatos.
  - e) **Control.** Tanto el control ciudadano, como el control de las diferentes unidades estatales, viabilizarán la transparencia de los resultados del censo.

**Artículo 6.- (Principios).** Son principios que deben regir el desarrollo de todo proceso censal, los que se detallan a continuación.

- a) **Transparencia.** Este principio debe regir el desarrollo del censo nacional en todas sus etapas, garantizando de esta manera la información fidedigna e impoluta para el cumplimiento de sus fines, además de garantizarse su registro adecuando, privacidad, conservación y actualización.
- b) **Publicidad.** La máxima difusión de la información en observación del derecho a la privacidad con el objeto de garantizar la socialización de los datos actuales reales a la población en su conjunto.
- c) **Eficacia.** A los fines de una consecución efectiva de los fines del censo, se aplicará este principio en todas las etapas del censo.
- d) **Eficiencia.** Para que el proceso de desarrollo del censo se simplifique en cada uno de sus procedimientos con el fin llegar a una obtención de resultados en los tiempos estipulados.
- e) **Accesibilidad.** Con la finalidad de promover el derecho constitucional de acceso a la información, se deben proporcionar las facilidades necesarias a la población en general, para el conocimiento de la realidad nacional.

**Artículo 7.- (Garantías Constitucionales).** El Estado deberá garantizar a la población censada la efectiva protección de la privacidad de sus datos personales, en cumplimiento de los fines a los que se requieren estos datos.

## CAPÍTULO II ETAPAS Y METODOLOGÍA

**Artículo 8.- (Desarrollo y etapas).** Los Censos de Población y vivienda son procesos complejos que se desarrollan en torno a las etapas pre-censal, censal y post-censal, cada una de las cuales comprende una serie de tareas y actividades según se detalla a continuación de forma enunciativa más no limitativa.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 29
- a) Pre censal: Planificación, financiamiento y definición de los métodos y metodologías para la realización del Censo, incluyendo entre sus principales actividades la determinación del contenido de la boleta censal y las preguntas, la determinación de los indicadores y criterios censales, contratación del personal a cargo y definición de los recursos humanos necesarios para la ejecución del operativo, definiciones logísticas, determinación de las bases legales y financieras del censo entre otras.
  - b) Censal: Constituye el operativo de empadronamiento en sí mismo, incluye todos los procesos de recolección de datos e información de la población boliviana contemplados en el marco de un proceso censal.
  - c) Post censal: Etapa posterior a la obtención de datos e información, atribuyéndose la mayor importancia dentro de todo el desarrollo, debido a la responsabilidad en el procesamiento de datos para poder observar la realidad nacional. Comprende también la publicación y difusión de los datos e información obtenida y procesada.

**Artículo 9.- (Metodología).** La metodología para la recopilación, procesamiento y divulgación de estadísticas estará a cargo del Instituto Nacional de Estadística INE, en base a los estándares internacionales determinados para el efecto. Asimismo, esta metodología deberá ser consensuada con la Coordinadora Ciudadana de Participación y Control Censal y los Comités Impulsores.

**Artículo 10.- (Preguntas censales). I.** Las preguntas de la boleta censal, serán el resultado de un proceso participativo y amplio que convoque a múltiples actores de la Sociedad Civil Organizada, Comités Cívicos, Organizaciones Indígenas Originario Campesinas, Universidades, Colegios de Profesionales, Plataformas Ciudadanas y demás Organizaciones e Instituciones de la Sociedad Civil agrupadas en torno a los mecanismos de participación descritos en la presente Ley.

**II** El proceso de elaboración de las preguntas censales será impulsado por el Instituto Nacional de Estadística INE en coordinación con los Comités Impulsores y la Coordinadora Ciudadana de Participación y Control Censal.

**Artículo 11.- (Cartografía). I** La cartografía censal constituye el conjunto de mapas, planos y croquis en los que se encuentra representado el marco geo-estadístico para el censo y sirve para apoyar las actividades de planeación, ejecución, obtención y presentación de resultados.

**II** La cartografía censal para los Censos de Población y Vivienda deberá ser elaborada y validada con las autoridades de las Entidades Territoriales Autónomas, así como las distintas organizaciones territoriales de base y juntas vecinales del área urbana, así como centrales agrarias, sindicatos, comunidades y organizaciones territoriales del área rural agrupadas en torno a los mecanismos de participación descritos en la presente Ley.

**III** La cartografía censal deberá ser actualizada al menos con un año de antelación al desarrollo de cada proceso censal.

**Artículo 12.- (Periodicidad).** Los censos deben levantarse a intervalos regulares, a fin de disponer de información comparable en una secuencia fija. El Censo de Población y Vivienda a nivel nacional, deberá ser desarrollado y ejecutado cada 10 (diez) años, tomando como referencia a partir del censo a desarrollarse el 16 de noviembre de 2022.





**Artículo 13.- (Encuestas Inter-censales). I.** Trascurridos los cinco años de la realización de cada Censo de Población y Vivienda, deberán llevarse a cabo encuestas inter-censales con la finalidad de generar información estadística actualizada, que proporcione estimaciones de calidad sobre el volumen que pueda ser contrastado con la información obtenida en el último censo y permita verificar y adaptar las proyecciones desarrolladas en torno a los datos estadísticos proporcionados por cada Censo.

**II** Las encuestas inter-censales deberán cumplir con los estándares internacionales detallados para este tipo de procesos y deberán tomar en cuenta todos los mecanismos de control social y participación detallados en la presente Ley.

### CAPÍTULO III

#### MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL CENSAL

**Artículo 14.- (Coordinadora Ciudadana de Participación y Control Censal). I.** Se crea la Coordinadora Ciudadana de Participación y Control Censal como instancia técnico-ciudadana conformada por la Sociedad Civil Organizada, Comités Cívicos, Organizaciones Indígenas Originario Campesinas, Universidades, Colegios de Profesionales, Plataformas Ciudadanas y demás Organizaciones e Instituciones de la Sociedad Civil interesadas en coadyuvar con el desarrollo de todo el proceso censal.

**Artículo 15.- (Convocatoria). I** Con al menos con un año de anticipación y con carácter previo al inicio de las actividades pre-censales de un Censo de Población y Vivienda, el INE publicará la convocatoria para la conformación de la Coordinadora Ciudadana de Participación y Control Censal invitando a la Sociedad Civil Organizada, Comités Cívicos, Organizaciones Indígenas Originario Campesinas, Universidades, Colegios de Profesionales, Plataformas Ciudadanas y demás Organizaciones e Instituciones de la Sociedad Civil interesadas en coadyuvar con el desarrollo de todo el proceso censal.

**II** La convocatoria del INE, deberá especificar las condiciones para la presentación y el procedimiento de admisión de las instituciones velando por el cumplimiento de los siguientes criterios mínimos:

- Independencia Política.
- Paridad de Género.
- Representatividad Nacional y Regional equilibrada.
- Integración generacional.

**Artículo 16.- (Funciones del Coordinadora Ciudadana de Participación y Control Censal).** La Coordinadora Ciudadana de Participación y Control Censal, actuará activamente en cada una de las etapas del censo promoviendo la participación y el control ciudadano según se detalla a continuación:

- a) **Pre censal:** La Coordinadora Ciudadana de Participación y Control Censal participará activamente en la proposición del cuestionario que se insertará en la boleta censal, además de tener la posibilidad de participar como supervisores del personal a cargo de la ejecución de la primera etapa e involucrarse en la ejecución de cada una de las tareas concernientes a esta etapa.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 97
- b) **Censal:** En la fecha designada para la recolección de datos, es decir, para el empadronamiento, la Coordinadora Ciudadana de Participación y Control Censal supervisarán a los funcionarios del INE en el cumplimiento correcto de todos sus procesos, asimismo, acreditarán veedores y fiscalizadores de la sociedad civil para acceder a los centros de cómputo.
  - c) **Post-censal:** Una vez concluido el empadronamiento, la Coordinadora Ciudadana de Participación y Control Censal, participará activamente en el procesamiento de datos, con el fin de garantizar la legitimidad a los mismos.

**Artículo 17.- (Comités impulsores).** En atención a la obligación de coadyuvar al proceso del Censo y ejercer el control social en las diferentes etapas censales, se conformarán los Comités Impulsores del Censo en las entidades territoriales autónomas y universidades públicas de los nueve (9) departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 18.- (Conformación).**- I. Los comités impulsores estarán conformados por las reparticiones técnicas encargadas de la recolección y procesamiento de datos y estadísticas de las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs) así como por las reparticiones que, a criterio de las máximas autoridades ejecutivas de las ETAs y en función de las necesidades de la población de la misma, deben participar e involucrarse activamente en proceso censal.

II. En las Universidades Públicas, los Comités impulsores estarán conformados por las unidades centros de estudio y facultades relacionadas con el estudio de datos, y la producción estadística.

**Artículo 19.- I. (Funciones de los Comités Impulsores).** Los comités impulsores son las instancias técnicas político-territoriales encargadas garantizar que las metodologías y procedimientos censales determinados a nivel nacional coincidan con la realidad y necesidades de las ETAs, así como de promover y garantizar una participación activa de las mismas a lo largo de todo el proceso.

II. Los Comités Impulsores de las ETAs deben ser involucrados activamente en cada una de las etapas del censo, promoviendo su participación y el control según se detalla a continuación:

- a) **Pre censal:** Los Comités Impulsores participarán activamente en la proposición del cuestionario que se insertará en la boleta censal y validarán el mismo con relación a las características y particularidades de su territorio. Asimismo, participarán en el proceso de elaboración de la cartografía del territorio de su jurisdicción, verificando que la misma coincida plenamente con las características demográficas y territoriales.
- b) **Censal:** En la fecha designada para la recolección de datos, es decir, para el empadronamiento, los Comités Impulsores, supervisarán a los funcionarios del INE y empadronadores desplazados en el territorio de su jurisdicción en el cumplimiento correcto de todos sus procesos, asimismo, acreditarán veedores y fiscalizadores para acceder a los centros de cómputo.
- c) **Post-censal:** Una vez concluido el empadronamiento, los Comités Impulsores participarán activamente en el procesamiento de datos desagregados para el territorio de su jurisdicción.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS


**Artículo 20.- (Participación Indígena).** La participación e involucramiento de los pueblos y naciones indígena originario campesinas en todas las etapas del censo será promovida e impulsada en concordancia y reconociendo sus usos y costumbres tanto en lo referente al proceso de empadronamiento como para la elección de sus representantes dentro de la Coordinadora Ciudadana de Participación y Control Censal.

**Disposición Transitoria Primera.** El Órgano Ejecutivo en el plazo de treinta (30) días deberá desarrollar la implementación de la reglamentación correspondiente para su aplicación. Sin perjuicio de que la aprobación de la correspondiente reglamentación, condicione la aplicación y vigencia de la presente ley la cual deberá ser aplicada desde el momento de su aprobación y publicación.


**Disposición Transitoria Segunda.** El ente estatal designado para la administración y ejecución de los procesos censales deberá socializar y facilitar la implementación de la presente ley en el plazo de 30 días.

  
Laura Luisa Nayar Sosa  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

  
Maria Jose Salazar Oroza  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

  
Dra. Y. Priscila Dantes Escalante  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

  
Juan Pardo Guevara  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

  
Dip. M. Elena Pacheco  
COMISION DE NACIONES INDIGENAS Y PUEBLOS  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

  
Dr. Ivan Luis Canavari  
DIPUTADO NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

  
Aldo Terrazas Rivero  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

  
Lic. Alejandro J. Reyes Careaga  
DIPUTADO NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

  
Orlando E. Valdez López  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

  
Raquel Rodríguez Chávez  
DIPUTADA NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

  
Toribio Lino Quispe  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

  
Miguel Antonio Roca S.  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Legislando con el pueblo